

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

REF.: Informa favorablemente modificación al Reglamento Interno del CDEC-SING, de conformidad a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 20 de agosto de 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 387

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por Ley N° 20.402 de 2009, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N° 115 de 2013 del Ministerio de Energía, en adelante Reglamento CDEC;
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 777 de 10 de octubre 2010, de la Comisión Nacional de Energía, que informa favorablemente el Reglamento Interno del CDEC-SING;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°105 de 02 de abril de 2014, de la Comisión Nacional de Energía, que informa favorablemente modificaciones al Reglamento Interno del CDEC-SING; y
- f) Lo informado por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante CDEC-SING, a la Comisión Nacional de Energía, mediante carta Presidencia CDEC-SING N°2014/053, de fecha 18 de agosto de 2014.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento CDEC, el Reglamento Interno del Centro de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC, y sus modificaciones deberán ser informados favorablemente por la Comisión en forma previa a su aplicación;
- b) Que, a raíz de las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N°115 de 2013 al Reglamento CDEC, resulta necesario efectuar ciertas modificaciones al Reglamento Interno del CDEC-SING para proceder a elegir al nuevo Director de Planificación y Desarrollo de dicho organismo; y
- c) Que, el Presidente del Directorio del CDEC-SING envió a esta Comisión, mediante carta Presidencia CDEC-SING N° 2014/053, de fecha 18 de agosto de 2014, una modificación al Reglamento Interno del CDEC-SING, la cual ha sido aprobada por la unanimidad de los miembros del Directorio, fue oportunamente comunicada a los integrantes del CDEC-SING para efectos que éstos pudiesen observarla, y no fue objeto de discrepancias ante el Panel de Expertos.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO:

Informase favorablemente la modificación a los siguientes artículos del Reglamento Interno del CDEC-SING, presentada a esta Comisión por el Presidente del Directorio del CDEC-SING, con fecha 18 de agosto de 2014, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO INTERNO

**CENTRO DE DESPACHO ECONÓMICO DE CARGA DEL SISTEMA
INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE**

Artículo 4

Mientras los Procedimientos de las Direcciones a que se refiere Artículo 10 del Reglamento no sean Informados Favorablemente por la Comisión, se aplicarán, en las materias referidas a la competencia de la Dirección de Operación, en adelante la DO, de la Dirección de Peajes, en adelante la DP, la Dirección de Planificación y Desarrollo, en adelante la DPD, y de la Dirección y Administración y Presupuestos, en adelante la DAP, las disposiciones establecidas en el RI y Manuales de Procedimientos vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Reglamento, en tanto no contravengan la LGSE y las disposiciones del Reglamento.

Artículo 73

El CDEC-SING contará con una DO, una DP, una DPD y una DAP.

Estos organismos necesarios para el cumplimiento de las funciones del CDEC-SING, de carácter eminentemente técnico y ejecutivo, se coordinarán y desarrollarán sus funciones conforme a la LGSE, reglamentos, la normativa técnica y lo señalado en el presente RI, dentro de sus respectivas competencias y en forma independiente.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

Cualquier Miembro del Directorio, a través de su Presidente, podrá solicitar a la DO, DP, DPD o DAP información respecto del ejercicio de sus funciones así como el fundamento de sus decisiones, no pudiendo impartir instrucciones respecto de aquellas atribuciones que les corresponden privativamente, ni interferir con el desempeño de las mismas.

Artículo 74

Cada Dirección estará a cargo de un Director que reúna las condiciones de idoneidad e independencia que garanticen su adecuado desempeño.

Los Directores serán nombrados por cuatro años por Acuerdo del Directorio o, a falta de éste, por el voto favorable de dos tercios de los Miembros del Directorio, de una terna de candidatos seleccionados y propuestos por una Empresa Especializada contratada al efecto por el Directorio, y podrán ser removidos y reelegidos sólo por un período más, por el mismo quórum.

El cargo de Director de la DAP será incompatible con el de Director de las otras Direcciones o de Jefe del Centro de Despacho y Control y con el de representante, dependiente o asesor independiente de cualquier Integrante o coordinado de cualquier sistema eléctrico. Esta incompatibilidad se aplicará, asimismo, a los profesionales y técnicos que formen parte de las dotaciones de cualquiera de las Direcciones referidas o del Centro de Despacho y Control.

Artículo 78

Las Direcciones del CDEC-SING deberán establecer metodologías y mecanismos de trabajo a través de Procedimientos, los que se denominarán Procedimiento DO, Procedimiento DP, Procedimiento DPD o Procedimiento DAP, según la Dirección que los realice. Dichos procedimientos deberán ajustarse a las disposiciones de la LGSE, reglamentos, normativa técnica y el presente RI.

Los Procedimientos antes mencionados estarán destinados a determinar los criterios, consideraciones y requerimientos de detalle que cada Dirección necesite para el cumplimiento de las funciones y obligaciones que le son propias.

En cualquier caso, los Procedimientos señalados y sus modificaciones, una vez acordados por el CDEC-SING, o una vez que el Panel hubiese emitido su dictamen de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10 del Reglamento, deberán comunicarse a la Comisión dentro de tres días para que ésta lo informe favorablemente en forma previa a su aplicación.

Artículo 84

El Directorio realizará la designación de los Directores encargados de las Direcciones lo cual se realizará conforme al Artículo 35 del Reglamento y a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Por su parte, el Director de Operación y el Director de Peajes, nominarán un Subdirector de Operación y un Subdirector de Peajes, respectivamente, quienes actuarán como suplentes ante ausencia o impedimento del respectivo Director titular.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

Artículo 85

La selección de los candidatos a Directores de Operación, Peajes, Planificación y Desarrollo, y Administración y Presupuesto, será llevada a cabo por una empresa externa especialista en selección y reclutamiento de personal a nivel ejecutivo, que para tal efecto será licitada por el Directorio de manera que cumplan con las condiciones de idoneidad e independencia establecidas en el Artículo 35 del Reglamento, la cual tendrá la labor de seleccionar a tres candidatos para ocupar el cargo que en cada oportunidad se trate. Los requisitos de los candidatos serán definidos por el Directorio. La Empresa Especializada presentará la terna ordenada en orden de preferencia.

El Directorio deberá elegir de entre los tres candidatos seleccionados por la empresa. De no haber Acuerdo, el proceso se podrá repetir por sólo una vez.

Si el proceso se repite por segunda vez y no se logra Acuerdo, se deberá declarar desierto el mismo. En consecuencia, se deberá iniciar un nuevo proceso de selección.

La Empresa Especializada que se contrate deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Experiencia y trayectoria en el reclutamiento y selección en general.
2. Experiencia en selección de cargos ejecutivos.
3. Bases de datos de generación propia, como escalas de remuneraciones y de potenciales candidatos
4. Honorarios propuestos.
5. Declaración ante Notario, respecto de la ausencia de conflicto de intereses

Se entenderá que existe conflicto de intereses cuando a lo menos uno de los socios o principales ejecutivos de la Empresa Especializada tenga relaciones de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado con ejecutivos y Miembros del Directorio, de empresas Integrantes, o cuando la empresa externa esté relacionada en su propiedad con una empresa Integrante.

El Directorio establecerá los plazos adecuados para la selección de la Empresa Especializada.

El Directorio encomendará a la DAP elaborar los términos de referencia que regirán la contratación y apoyar el proceso de selección de la Empresa Especializada, en el que se establecerán exigencias de experiencia comprobada pertinente, de calidad del equipo técnico y de la propuesta, y de ausencia de conflictos de intereses, dispuestos en esta norma.

El Directorio evaluará a las Empresas Especializadas que participen en el proceso de selección, sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Calidad de la Propuesta Técnica, considerando, a lo menos, la experiencia comprobada y la propuesta metodológica.
- b) Plazos de ejecución de los servicios contratados.
- c) Precio de los servicios.

Para tal efecto, el Directorio podrá utilizar entrevistas u otro medio.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

La selección se realizará en una Reunión Extraordinaria de Directorio, convocada para tal efecto, oportunidad en la que el Directorio elegirá a una o más Empresa(s) Especializada(s), según considere necesario o conveniente para un mejor desarrollo del proceso de selección, con el voto favorable de la mayoría de los Miembros del Directorio presentes en dicha sesión.

En caso que en esta primera reunión no se logre la mayoría requerida, el Presidente del Directorio citará a una segunda Reunión Extraordinaria, que se efectuará a más tardar 5 días hábiles después de la primera. Si en la segunda no se lograra la elección de la Empresa Especializada, se deberá dar inicio nuevamente al proceso.

El Directorio, directamente, o a través de un Comité que designe para tal efecto entre sus Miembros, deberá velar por el avance general del proceso, para lo cual podrá definir la realización de Reuniones Extraordinarias de Directorio o de dicho Comité, en este último caso, debiéndose cumplir con las formalidades aplicables a las referidas Reuniones Extraordinarias.

La o las Empresa(s) Especializada(s) contratada(s) para la selección y propuesta de las ternas deberá(n) presentar éstas, acreditando que se ha verificado respecto de ellos el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia profesional exigido por el Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO

La presente modificación al Reglamento Interno deberá estar disponible en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SING para cualquier interesado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente Resolución Exenta al Presidente del Directorio del CDEC-SING.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución Exenta al Presidente del Directorio del CDEC-SING, a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo (PyT)
Comisión Nacional de Energía


ARC/MDA/CZR/JMA/mhs

DISTRIBUCIÓN:

1. Presidente Directorio CDEC-SING
2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
3. Departamento Jurídico CNE;
4. Departamento Eléctrico CNE;
5. Exp. N°1838-2014